



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C. 5 de marzo de 2019
SDM-SC- 46640/2019

Señor(a)
LUIS ALEXANDER QUIROGA
CALLE 13 No. 36 – 31 OF. 102
TEL: 3112144750
Ciudad

472		Nóminas de Devolución		Desempeño		No Existe Número	
Ejecución Emula		No Resalta		Revisado		No Terminado	
No Resalta		Forma Mayor		Cantado		No Concluido	
Fecha 1		Fecha 2		Fecha 3		Fecha 4	
Nombre del Empleado: Martínez Rojas				Nombre del Distribuidor: Hernán Mauricio Martínez Rojas			
C.C. 1032381542				C.C. 1032381542			
Centro de Destino: 04-ADK-19				Centro de Distribución: 04-MAY-19			
Observaciones: Mensajero C.C. 1032381542				Observaciones: Mensajero C.C. 1032381542			

REF: Respuesta SDM-41680/2019

En atención al radicado de la referencia, con relación a la solicitud de revocatoria del acto administrativo No. 262 de 31 de enero de 2019, nos permitimos informarle lo siguiente:

Conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Decreto 019 de 2012 en su Artículo 205, el propietario y/o infractor en caso de desear impugnar una orden de comparendo debe presentarse ante la autoridad de tránsito competente en aras de iniciar la audiencia pública respectiva mediante la cual se decidirá frente a la responsabilidad contravencional de accionante. Esta normatividad textualmente cita lo siguiente:

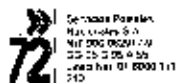
"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si al inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar al cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia a y notificándose en estrados".

misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si el inculpado, declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán hacer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la emite y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De acuerdo con lo contemplado por la norma se colige que el proceso contravencional originado por la emisión de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal** que se realiza en **AUDIENCIA PÚBLICA**, en que la persona notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito a fin de allegar los medios de prueba



REMITENTE
Mauricio Quiroga
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Ciudad de Bogotá - C.C.

teléfono: 311 2144750

correo: bogota@bogota.gov.co

dirección: BOGOTÁ D.C.
dpto. Postal: 1115611000
vía: YG22333582000

DESTINATARIO
Mauricio Quiroga
LUIS ALEXANDER QUIROGA

dirección: CALLE 13 NO 36 - 31 OF.

ciudad: BOGOTÁ D.C.

destinatario: BOGOTÁ D.C.

dpto. Postal: 1115611000

hora Pre-Admisión:

2019 12:12:08

la siguiente es la información de la

la siguiente es la información de la

Nº. 37 – 35

49400

movilidadbogota.gov.co

nea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

concerniente a la infracción que pretenda hacer valer, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente a la audiencia pública, toda vez que esta es el momento procesal para realizar la impugnación.

De igual manera el Artículo 138 de la ley 769 de 2002, establece la comparecencia con apoderado.

... "ARTÍCULO 138. COMPARECENCIA. El inculpaado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias..."

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

De acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución No. **262 de 31 de enero de 2019**, la cual está suscrita por usted, se dio aplicación a la **Ley 1696 de 2013** vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual contempla como sanción al conducir bajo los efectos del alcohol **en primer grado la suspensión de la licencia de conducción por tres años** como proceda a citarse:

*"(...) 2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:
2.1 Primera Vez*

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles. (...)"

Con fundamento en esta normativa la autoridad de tránsito que conoció su caso resolvió suspenderle la licencia de conducción por seis años, teniendo en cuenta que el vehículo que usted conducía era de servicio público, imponer una multa de (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por 30 horas; sanción que fue aceptada por usted junto con las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden como puede observarse en la audiencia pública realizada el 31 de enero de 2019 en la que aceptó la comisión de la infracción F sin que en ningún momento haya aportado pruebas que contravirtieran la conducta que le fue endilgada mediante la orden de comparendo relacionada.

De igual forma, tampoco apeló la decisión al momento de dársele a conocer el fallo de conformidad con lo preceptuado en el art 142 de la ley 769 de 2002 así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera."

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que la decisión mediante la que fue sancionado se produjo con la expedición de un acto administrativo, el cual quedó en firme surtiéndose la notificación por estrados conforme a lo preceptuado en el C.N.T.T.; en consecuencia, es menester que se de cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas mediante la audiencia pública celebrada para que una vez cumplidas se proceda a hacer retirar del sistema del RUNT la sanción que le fue impuesta en su licencia de conducción.

De esta manera se da respuesta a su escrito y se le informa que el acto administrativo No. **262 de 31 de enero de 2019**, por medio del cual se declaró contraventor de la infracción F, sigue vigente y es de obligatorio cumplimiento.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana Uribe

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9585

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-41680/ LUIS ALEXANDER QUIROGA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-46640 d el 05 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-41680.

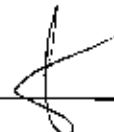
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)